



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA N° 001-2023-MDJ

Jequetepeque, 31 de enero de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jequetepeque;

VISTO:

El Informe N° 009 - 2023 - OAJ/MDJ, de fecha 11 de enero 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 001 - 2023 - UAT/MDJ, de fecha 10 de enero de 2023 de la Unidad de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, en materia Tributaria el Artículo 195° de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, conforme el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció el monto de la UIT para el ejercicio fiscal 2022 en S/ 4, 600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo, señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación por el artículo aludido.

Que, el artículo 15° del citado dispositivo legal regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Cuarta Disposición Final de dicha Norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 1 de Enero de cada ejercicio;

Que, mediante Informe N° 009 -2023- OAJ/ MDJ, de fecha 11 de enero de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el referido proyecto de ordenanza se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable a la materia, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA N° 001-2023-MDJ

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHA DE VENCIMIENTO, MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2023

Artículo Primero.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

ESTABLÉZCASE como Impuesto Predial mínimo a pagar para el ejercicio 2023 la suma de **S/ 29.70** (veintinueve y 70/100 soles), equivalente a 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al 1° de enero del 2023 para los predios cuya base imponible no supere de **S/ 14, 800.50** soles, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

Artículo Segundo.- FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL

ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento para el pago de Impuesto Predial 2023 de conformidad con el artículo 15° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, el siguiente cronograma:

- **PAGO AL CONTADO:** 28 de febrero de 2023.
- **PAGO FRACCIONADO:**
 - Primera Cuota : 28 de febrero de 2023.
 - Segunda Cuota : 31 de mayo de 2023.
 - Tercera Cuota : 31 de agosto de 2023.
 - Cuarta cuota : 30 de noviembre de 2023.

El derecho de servicio de Emisión Mecanizada de Valores será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial, o de optarse por el pago fraccionado del impuesto, este deberá ser cancelado en la primera cuota.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA.- De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación a las fechas de pago establecido en la presente norma, se someterá a la aprobación del Pleno del Concejo.

TERCERA.- Encargar a la Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la siguiente ordenanza, y, a Secretaría General su publicación y difusión.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE

